

**Comentarios al Proyecto de ley no. 389 de 2019 Cámara – 82 de 2018 Senado
“por la cual modifica el artículo 4 de la ley 1882 de 2018”
Gerardo Andrés Hernández Montes, Director Ejecutivo, Transparencia por Colombia
12 de septiembre de 2019**

El presente documento contiene los comentarios de la Corporación Transparencia por Colombia al proyecto de ley número 389 de 2019 de Cámara y 82 de Senado “por la cual modifica el artículo 4 de la ley 1882 de 2018”, que fueron presentados durante la Audiencia Pública citada por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes el día 12 de septiembre de 2019.

Transparencia por Colombia agradece a los Honorables Representantes de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes la invitación extendida para participar en esta Audiencia Pública, y destaca la importancia de la misma pues el tema abordado en el proyecto de ley es de especial relevancia para el desarrollo de estándares de transparencia en los procesos de contratación pública.

Si bien, la elaboración de Pliegos Tipo en los procesos contractuales es una medida que aporta a la prevención del sesgo de los requisitos habilitantes en los procesos contractuales para favorecer a determinados actores, es importante tener en cuenta varios aspectos mencionados en el Proyecto de Ley. La Corporación Transparencia por Colombia presenta las siguientes observaciones al respecto:

1. Sobre la eliminación de la referencia a procesos de contratación e interventoría de obra pública en el párrafo 7 del artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 propuesto en el Proyecto de Ley.

La Presidencia de la República dando cumplimiento al párrafo 7 del artículo 4 de la ley 1882, expidió el 5 de marzo de 2019 el decreto número 342, el cual aporta un articulado relevante para el desarrollo de documentos tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte. Al eliminar las referencias a procesos de contratación e interventoría de obra pública del párrafo mencionado, se podría dejar abierta la posibilidad de modificar el decreto presidencial que regula el uso de pliegos tipo y por tanto generar un retroceso legal para la implementación de dichos pliegos.

2. Sobre las entidades obligadas por el párrafo 7 artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 propuesto en el Proyecto de Ley.

El párrafo indica que los pliegos tipo “serán de obligatorio cumplimiento en la actividad contractual de todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”, sin embargo, se recomienda que la aplicación incluya entidades de régimen especial como las Universidades y las Corporaciones Autónomas Regionales. Adicionalmente, se recomienda revisar la posibilidad de aplicar pliegos tipo a procesos de

Asociaciones Público Privadas por el alto monto de recursos que se usan en esta modalidad.

3. Sobre el factor de ponderación del domicilio del proponente y la obligación de “tener en cuenta las características propias de las regiones, con el ánimo de promover el empleo local” en los párrafos dos y tres del parágrafo 7 artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 propuesto en el Proyecto de Ley.

Si bien es importante impulsar el desarrollo económico en las regiones, desde Transparencia por Colombia y otras entidades gubernamentales se ha impulsado la pluralidad de proponentes en los procesos de selección. La medida que da especial ponderación a los proponentes de acuerdo a su domicilio vulneraría los principios de libre competencia e imparcialidad en los procesos de contratación pública, lo que podría desestimular la presentación de propuestas por parte de quienes no hacen parte de la región donde se abre el proceso de selección. Se recomienda en tal sentido, que se elimine dicho factor de ponderación y que se mantenga la finalidad de los pliegos tipo para promover la competencia imparcial entre los proponentes.

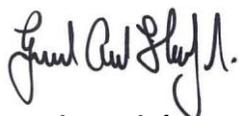
4. Sobre las capacidades de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para la aplicación de los requerimientos del Proyecto de Ley.

Al ampliar el ámbito de acción de los pliegos tipo de contratos de obra pública a otras modalidades y tipos contractuales, se incrementan las acciones que debe abordar a la Agencia Nacional de Contratación Pública. Por lo tanto, se recomienda que en el articulado se establezcan medidas para otorgarle mayores capacidades presupuestales, técnicas y administrativas a la Agencia Nacional de Contratación Pública que le permitan asumir las obligaciones que demanda el Proyecto de Ley.

5. Sobre el tiempo de aplicación de los Pliegos Tipo.

Con base en experiencias de implementación de regulaciones legales en los territorios, se ha evidenciado que la aplicación de ciertas normatividades puede requerir mayor tiempo en el nivel descentralizado. En tal sentido, se recomienda que el tiempo de aplicación de los pliegos tipo sea para el nivel nacional de seis meses para el nivel nacional, y que se contemple la posibilidad de extender el tiempo en el nivel territorial a 12 meses dadas las exigencias que podrían presentar los pliegos tipo en su aplicación.

Cordialmente,



Gerardo Andrés Hernández Montes
Director Ejecutivo